



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veinte (20) de enero de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	3	4	1
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o			Especialida d			Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: MÓNICA SALAZAR SOTO

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	0	1	8
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o			Especialida d			Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: RUBEN DARIO ROMÁN VERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PRPTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora MÓNICA SALAZAR SOTO C.C. 43.097.584 demandante en 2021 00341 Doctora LINA MARCELA RENDÓN BUILES TP 136.444 apoderada demandante en 2021 000341 Señor RUBEN DARÍO ROMÁN VERA C.C. 71.678.910 demandante en 2022 00018 Doctor JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES TP 129.673 apoderado demandante en 2022 00018 Doctora LISA MARIA BARBOSA HERRERA TP 329.738 apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en todos los procesos Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada sustituta de COLPENSIONES en todos los procesos.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24c02554-934e-430f-a9f8-7ab283e9b072?vcpubtoken=d3d150ba-a51b-4c79-8307-677a9cb43b73>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver, por sustracción de materia.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:</p> <p>2021-00341: Auto interlocutorio N° 743, notificado en Estados el 6 de mayo de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 21CargaDinamica2).</p> <p>Se aclara que, si bien en el auto en mención se decretó el interrogatorio de parte solicitado por PROTECCIÓN S.A. es necesario aclarar que el mismo se realizará con exhibición Y reconocimiento de documentos.</p> <p>2022-00018: Auto interlocutorio N° 744, notificado en Estados el 6 de mayo de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 5 pdf. 17CargaDinamica).</p> <p>Se aclara que, si bien en el auto en mención se decretó el interrogatorio de parte solicitado por PROTECCIÓN S.A. es necesario aclarar que el mismo se realizará con exhibición Y reconocimiento de documentos.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los demandantes MÓNICA SALAZAR SOTO y RUBÉN DARÍO ROMÁN VERA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 017 de 2023 del consecutivo general y N° 011 de 2023, de procesos ordinarios, en el proceso radicado 2021 00341.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MÓNICA SALAZAR SOTO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/02/1997 exclusivamente por la afiliación de la señora MÓNICA SALAZAR SOTO, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MÓNICA SALAZAR SOTO, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MÓNICA SALAZAR SOTO, dentro de los 4 meses siguientes al recibo del dinero proveniente de PROTECCIÓN S.A., la pensión de vejez por cumplir los requisitos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Deberá COLPENSIONES reconocer esta prestación económica, a partir del retiro del sistema de seguridad social o de la última cotización, liquidando el IBL conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, tomando el promedio de toda la vida laboral, o el de los últimos 10 años, el que resulte más favorable, con la tasa de reemplazo del artículo 34 de la Ley 100 de 1993, con la indexación pertinente según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000.

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 018 de 2023 del consecutivo general y N°012 de 2023, de procesos ordinarios, en el proceso radicado 2022 00018.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor RUBÉN DARÍO ROMÁN VERA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/07/1995 exclusivamente por la afiliación del señor RUBÉN DARÍO ROMÁN VERA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor RUBÉN DARÍO ROMÁN VERA, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en el radicado 2021 00341 en el efecto suspensivo. Igualmente se ordena surtir en los 2 procesos, el grado jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c774ea2fe652ec23c563647c8cbbad36077a4949b443e95ff21e440905943c7**

Documento generado en 20/01/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>